

RESOLUCIÓN N° ISTT-ROCS-0116-2023

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República en su Art. 11 establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”

Qué, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el Art. 5: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.”

Qué, el Art. 9 de la LOES refiere: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”

Qué, el Art. 71 de la Ley Ibídem menciona: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [...] Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

Que el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo.”

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnicas y Tecnologías determina que el “Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitaria. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)”

Qué, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior en su Art. 3 menciona: “Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.”

Qué, el Reglamento de Estudiantes del ISTT en su Art. 13, acerca de Bienestar Estudiantil, refiere: “Es la estructura organizacional que se encarga de velar por el desarrollo integral de los estudiantes, a través de acciones afirmativas, acompañamiento académico integral y actividades extracurriculares formativas”.

Qué, el Art. 17 del reglamento *Ibidem*, acerca del Tutor de Curso, manifiesta: “La Institución designará, como tutor de curso a los docentes que dictan cátedra en la misma carrera, el cual tendrá la función de orientar e integrar a los estudiantes en el proceso de formación académica, inclusiva e integral...”

Qué, acorde al Reglamento *Ibidem*, en su Art. 22, son derechos de los estudiantes: “j) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna del I.S.T.T”; y, m) Solicitar asesoramiento a sus profesores en aspectos académicos; ser tratados sin discriminación a ninguna naturaleza.”

Qué, el Reglamento de la Coordinación de Bienestar Institucional de la Institución en su Art. 4, sobre la estructura de la Coordinación, menciona: “La Coordinación de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura: a) Coordinador de Bienestar Institucional; b) Equipo de profesionales; c) Coordinadores de carrera; d) Docentes tutores.”

Qué, el Reglamento *Ibidem*, como parte de los procesos de Bienestar establece la atención y orientación, mencionando en el Art. 21 lo siguiente: “Atención y orientación corresponde a un proceso constante de seguimiento estudiantil que abarca tanto la orientación vocacional, como

la identificación de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales...; y, que promueve la permanencia y promoción en condiciones de igualdad.”

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en su artículo 16 dispone que: “Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno (...), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en el Artículo 16 establece: “Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua en el Artículo 21 determina: “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua (...);”

Que, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria realizada el 18 de septiembre de 2023 analizó y aprobó el presente Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para el Acompañamiento Estudiantil.

REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1. OBJETO.- El Instituto Superior Tecnológico Tungurahua por medio de esta normativa diseña y aplica los procesos de acompañamiento integral a los estudiantes desde la admisión hasta la culminación de sus estudios, mediante acciones encaminadas a contribuir a la permanencia, y formación integral de los estudiantes.

ART. 2. ÁMBITO.- La presente normativa regula el proceso de acompañamiento integral a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, procedimiento que es de cumplimiento obligatorio para todas las carreras, modalidades y niveles que oferta la institución.

ART. 3. OBJETIVOS.- El acompañamiento estudiantil se basa en los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los procesos de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.
- b) Adecuar las estrategias didácticas que fortalezcan la capacidad de aprendizaje del estudiante utilizando distintas metodologías.
- c) Impulsar la permanencia y promoción de los estudiantes en su formación profesional.
- d) Fomentar alternativas de solución a conflictos y la sana convivencia durante la formación profesional.
- e) Adecuada culminación de la formación profesional de los estudiantes.

ART. 4. BENEFICIARIOS. - Los beneficiarios principales de la aplicación de la presente normativa son los estudiantes de todas las carreras, modalidades y niveles que la institución oferte, siendo los actores principales del proceso académico.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL

ART. 5. DEL ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL.- El acompañamiento estudiantil es el proceso de generación de estrategias y acciones para una adecuada atención y resolución de las dificultades y problemáticas académicas y/o pedagógicas de todos los estudiantes, con el fin de mejorar su rendimiento académico, promover su permanencia y promoción, y alcanzar su bienestar personal y académico dentro de la Institución.

ART. 6. COMPONENTES DEL ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL.- Con la finalidad de llevar a cabo el acompañamiento estudiantil se desarrollarán los siguientes procesos:

- a) Admisión y orientación.
- b) Tutoría y seguimiento.
- c) Estímulos positivos.
- d) Mediación y resolución de conflictos.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN

ART. 7. SOBRE LA ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN.- Se refiere a aquellas acciones que adopta la institución para apoyar a los estudiantes de nuevo ingreso, reingresos y homologaciones; en lo que respecta a aspectos como: el conocimiento de la institución y su

normativa, el manejo de las relaciones interpersonales, el desarrollo de habilidades que permitan optimizar el tiempo de estudio y mejorar las capacidades intelectivas.

ART. 8. PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO.- Los estudiantes que habiendo seguido el proceso de ingreso, reingreso u homologación, establecido por la autoridad rectora de la educación superior a nivel nacional, acepten un cupo en el IST Tungurahua iniciarán una fase de diagnóstico, con la finalidad de levantar información correspondiente a: perfil socioeconómico, condición de salud y perfil de aprendizaje. La información recabada sirve como insumo para el acompañamiento a lo largo del proceso educativo. El procedimiento de diagnóstico constará de las siguientes actividades:

- a) Cada estudiante llenará una ficha socioeconómica, que deberá contener como mínimo: situación habitacional, condición de salud y estado laboral.
- b) El/la tutor/a revisará las fichas socioeconómicas individuales, en caso de identificar estudiantes que en su ficha socioeconómica manifiesten padecer alguna discapacidad, trastorno del aprendizaje, enfermedad crónica o catastrófica solicitará la entrega de una copia simple del documento que respalde la condición, pudiendo ser: carnet de discapacidad, informe médico o psicológico, ficha clínica.
De no contar con un documento de respaldo, se solicitará al estudiante realice el trámite correspondiente para obtenerlo. Una vez recibido el documento, se remite una copia del mismo a Coordinación de Bienestar Institucional para acompañamiento y una copia reposa en la carpeta de tutoría.
- c) Coordinación de Bienestar Institucional, bajo aprobación de Órgano Colegiado Superior, aplicará una batería psicométrica que permita identificar el perfil de aprendizaje de los/as estudiante, La batería evaluará como mínimo: estilo de aprendizaje y perfil vocacional.
- d) Cada carrera, en consideración a su perfil ingreso, elaborará y aplicará una evaluación diagnóstica de competencias, con la finalidad de identificar las aptitudes técnicas y cognitivas de los estudiantes.
- e) La ficha socioeconómica, resultados de perfil de aprendizaje, resultados de la evaluación diagnóstica de competencias y los documentos de respaldo (en caso de condiciones de vulnerabilidad) son entregados a Coordinación de Bienestar Institucional con la finalidad que generen un informe individual de perfil del estudiante.
- f) Coordinación de Bienestar Institucional llevará seguimiento y desplegará acciones de apoyo a aquellos estudiantes que presenten condiciones que dificulten el cumplimiento del perfil profesional o de egreso de la carrera en la que se encuentren.

ART. 9. PROCEDIMIENTO DE INDUCCIÓN.- Los estudiantes serán instruidos sobre los procesos institucionales a través del cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Los estudiantes que ingresen al primer ciclo o hayan realizado procesos de reingreso u homologación a las Carreras que el IST Tungurahua oferta, recibirán a través de sus tutores una inducción de los procesos académicos, de prácticas y vinculación que se desarrollarán a lo largo de la carrera, así como de los servicios de apoyo como bienestar institucional, secretaría y biblioteca.

- b) Los estudiantes que ingresen al primer ciclo o hayan realizado procesos de reingreso u homologación a las Carreras que el IST Tungurahua oferta, recibirán a través de sus docentes tutores la socialización de las normativas, reglamentos, políticas de la Institución.
- c) Los estudiantes recibirán capacitaciones en temas relacionados con la sana convivencia y la solución de conflictos dentro de su vida en la comunidad académica.
- d) Los estudiantes tendrán acceso a acompañamiento psicológico y educativo a través de la Coordinación de Bienestar Institucional y Coordinaciones de Carrera, cuando lo requieran y necesiten.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE TUTORÍA Y SEGUIMIENTO

ART. 10. SOBRE LAS TUTORÍAS.- Para efecto de este Reglamento, la Tutoría se concibe como un proceso de acompañamiento durante la formación, que se concreta mediante la atención personalizada o grupal a los estudiantes, que buscan orientarlos y dar seguimiento a su trayectoria académica, en los aspectos cognitivos y afectivos del aprendizaje, para fortalecer su formación integral.

La Tutoría se considera una función de la actividad docente que comprende un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el estudiante que implica diversos niveles y modelos de intervención que se ofrecen en espacios y tiempos extracurriculares.

ART. 11. MODALIDADES DE TUTORÍA.- El IST Tungurahua reconoce las siguientes modalidades:

- a) Presencial.
- b) En línea.

ART. 12. MODALIDAD PRESENCIAL.- La modalidad presencial es el acompañamiento académico que realizan los docentes con los estudiantes de forma individual y grupal en las aulas y laboratorios de los campus.

En los casos que se considere necesario y pertinente se aplicará tutorías presenciales a través de visitas domiciliarias.

ART. 13. MODALIDAD EN LÍNEA.- La modalidad en línea es el acompañamiento académico que realizan los docentes con los estudiantes de forma individual y grupal a través de las tecnologías de información y comunicación.

ART. 14. TIPOS DE TUTORÍAS.- En el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua se reconocen los siguientes tipos de tutorías:

- a) Tutoría académica durante la formación.
- b) Tutoría de acompañamiento.

ART. 15. TUTORÍA ACADÉMICA DURANTE LA FORMACIÓN.- Son las actividades destinadas a reforzar, acompañar o brindar recuperación de los procesos académicos. Los/as docentes destinarán en su horario de actividades al menos una (1) hora semanal a tutoría académica.

ART. 16. DEL PROCEDIMIENTO DE LA TUTORÍA ACADÉMICA DURANTE LA FORMACIÓN.- El procedimiento de la tutoría académica durante la formación será el siguiente:

- a) El docente planificará e informará el cronograma de tutorías a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y lo publicará en un lugar visible de su puesto de trabajo.
- b) Durante el proceso de formación, los estudiantes con dificultades académicas podrán recibir atención a través de las tutorías programadas.
- c) En cada tutoría académica el profesor y el estudiante registrarán su asistencia.
- d) Coordinación de Carrera incluirá en el certificado semestral sobre el trabajo docente la gestión de tutorías realizadas por sus docentes.

ART. 17. LA TUTORÍA DE ACOMPAÑAMIENTO.- Es la asistencia que se brinda al estudiante de forma individual o grupal para coadyuvar la formación académica y asegurar su permanencia en la institución. Para la aplicación de la tutoría de acompañamiento, Coordinación de Carrera asignará a cada curso un docente tutor.

ART. 18. DOCENTE TUTOR.- El docente tutor es un profesor a tiempo completo o parcial designado por Coordinación de Carrera para llevar acompañamiento a un grupo de hasta treinta (30) estudiantes. La designación se hace semestralmente en base a la carga horaria y distributivo docente.

ART. 19. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE TUTOR.- Adicional a las actividades establecidas en el Art.8 del Reglamento de la Coordinación de Bienestar son responsabilidades de los/las docentes tutores/as:

- a) Preparar reuniones individuales y grupales para acompañamiento y consejería;
- b) Registrar las actividades de acompañamiento individual o grupal de los estudiantes a su cargo a través de actas e informes.

ART. 20. DEL PROCEDIMIENTO DE LA TUTORÍA DE ACOMPAÑAMIENTO.- El procedimiento de la tutoría de acompañamiento será el siguiente:

- a) Coordinaciones de Carrera designarán a un docente tutor por cada grupo de hasta treinta (30) estudiantes, idealmente se asignará un docente tutor por curso.
- b) El/la docente tutor/a, conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Institucional, brindará acompañamiento permanente en los aspectos institucionales, teniendo las siguientes consideraciones:

- 1) De identificarse estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE's) permanentes o transitorias se actuará acorde a lo establecido en el Reglamento para la Acción Afirmativa.
- 2) Los/las estudiantes que presenten bajas calificaciones, inasistencias, riesgo de deserción o comportamientos de riesgo no asociados a NEE's serán entrevistados por sus tutores. Resultado de esta entrevista de seguimiento se generará un acta compromiso y de ser necesario se remitirá a Coordinación de Bienestar Institucional para acompañamiento pedagógico o psicológico.
- c) Con una periodicidad mínima trimestral se realizarán reuniones grupales de acompañamiento, dirigidas por el docente tutor/a con la asistencia de la mayoría de los estudiantes, generando como productos actas de reunión y/o informes.
- d) Al concluir el ciclo académico cada docente tutor elaborará un informe metodológico de la gestión de tutorías realizadas, que se incluirá en la carpeta de tutores.

ART. 21. PRODUCTOS DEL PROCESO DE TUTORÍA Y SEGUIMIENTO.- El proceso de tutoría y seguimiento genera un archivo denominado "carpeta de tutoría", la cual deberá contener los siguientes documentos:

- a) Listado de estudiantes.
- b) Fichas socioeconómicas.
- c) Perfiles estudiantiles individuales.
- d) Informe socioeconómico.
- e) Actas y/o informes de acompañamiento individual y/o grupal.
- f) Informe semestral de tutoría.

En el caso de tener en el grupo a su cargo un estudiante con NEE's, además de los documentos mencionados deberá contar con:

- g) Documentos de respaldo de la condición de vulnerabilidad.
- h) Sugerencias académicas y/o adaptaciones curriculares.

ART. 22. AUSENCIA DEL TUTOR.- En los casos en los que un/a docente tutor se ausentara de manera temporal o permanente, es responsabilidad de la Coordinación de Carrera asignar un reemplazo e informar a Coordinación de Bienestar Institucional para su acompañamiento.

ART. 23. CESE DE LAS FUNCIONES DE UN/A TUTOR/A.- En aquellos casos que un/a tutor/a no demuestre responsabilidad y probidad en sus funciones, se encuentre en investigación por motivos de acoso o violencia y/o haya sido sancionado según el Código de Ética o Reglamento de Régimen Disciplinario; Coordinación de Bienestar Institucional informará de manera escrita a Órgano Colegiado Superior para que se considere el cese de sus funciones como tutor, y se nombre inmediatamente su reemplazo.

CAPÍTULO V

PROCESO DE ESTÍMULOS POSITIVOS

ART. 24. SOBRE LOS ESTÍMULOS POSITIVOS.- El IST Tungurahua establece la aplicación de un sistema de estímulos como un componente importante para el acompañamiento a los estudiantes. Los estímulos se conciben como reconocimiento e incentivos al rendimiento personal y colectivo, al comportamiento ético, el espíritu de participación, la perseverancia y demás valores y habilidades necesarios para conseguir los fines de una educación superior integral.

ART. 25. TIPOS DE ESTÍMULOS.- El sistema de estímulos debe incluir tanto el premio a los resultados como el reconocimiento a los esfuerzos. En ese sentido el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua establece estímulos positivos a través de las siguientes políticas:

- a) Los estímulos morales.
- b) Estímulos materiales.

ART. 26. ESTÍMULO POSITIVO MORAL.- Corresponde al incentivo de carácter simbólico enfocado principalmente en reconocer la participación o aporte de los estudiantes en las diferentes actividades institucionales. Se consideran estímulos morales: agradecimientos públicos o escritos, publicaciones de actividades y sus resultados en redes sociales u otros medios, certificados de participación y de cumplimiento.

ART. 27. ESTÍMULO POSITIVO MATERIAL.- Corresponde al incentivo de carácter material enfocado principalmente en reconocer los resultados de los estudiantes en las diferentes actividades institucionales. Se consideran estímulos materiales: placas, trofeos, montos económicos, productos y/o servicios.

ART. 28. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS.- El Instituto Superior Tungurahua aplicará los estímulos positivos en función de los siguientes procedimientos:

- a) Cada Carrera que oferta el ISTT otorgará semestralmente un diploma a la excelencia académica al estudiante de cada nivel que obtenga las calificaciones más altas.
- b) Cada periodo académico se realizará la publicación en la página institucional y redes sociales institucionales de un reconocimiento a los estudiantes que obtengan las tres calificaciones más altas en cada Carrera que oferta el ISTT.
- c) Con una periodicidad mínima anual y en un evento público, se hará la entrega de un certificado y/o placa conmemorativa al mejor egresado de cada promoción de cada Carrera que oferta el ISTT.
- d) Las participaciones destacadas de estudiantes, clubes o equipos en representación de la institución se pondrán en conocimiento de la comunidad educativa a través de publicaciones en las redes sociales institucionales.
- e) Con una periodicidad mínima anual y en un evento público, se entregará un reconocimiento simbólico a los miembros de clubes, equipos y estudiantes que hayan tenido una participación destacada en representación de la institución.

ART. 29. ESTÍMULOS POSITIVOS EN LA DOCENCIA. - Los docentes del ISTT podrán aplicar en el desarrollo de las asignaturas estímulos positivos, como estrategia de motivación. Se recomiendan las estrategias de: refuerzo social, insignias y recompensas.

ART. 30. SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS.- Con la finalidad de llevar seguimiento a la aplicación de los estímulos positivos se generarán los siguientes evidenciables:

- a) Acta de reunión de carrera conteniendo el listado de los estudiantes acreedores a diploma de excelencia académica y las tres calificaciones más altas de la carrera.
- b) Acta de designación de mejor egresado por carrera y promoción.
- c) Acta y/o certificado de reconocimiento a estudiantes, clubes o equipos.
- d) Registro fotográfico de la entrega de estímulos positivos.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART. 31. SOBRE LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- El IST Tungurahua promueve la cultura de paz y el abordaje de conflictos a través del diálogo con la finalidad de lograr una resolución armoniosa, sin tener que llegar a un procedimiento disciplinario. A este medio de resolución de conflictos se lo denomina “mediación”.

La mediación es un proceso al cual las partes en conflicto deben acceder de manera libre y voluntaria.

ART. 32. OBLIGATORIEDAD.-, Los acuerdos producto del proceso de mediación son de cumplimiento obligatorio por las partes.

ART. 33. EXCEPCIONES A LA MEDIACIÓN. - Aquellas acciones que implicasen atentados a la vida, integridad sexual, reproductiva, violencia a la mujer, agresiones físicas, psicológicas y todas aquellas que se estimen como actos de violencia, odio o discriminación no podrán ser atendidos a través del proceso de mediación.

Por su naturaleza, los casos mencionados se abordarán a través del Código de Ética y/o Reglamento de Régimen Disciplinario, para lo cual se pondrá en conocimiento de Coordinación de Bienestar Institucional, para la atención y protección de la presunta víctima y activación de los procedimientos correspondientes.

ART. 34. SOBRE LOS MEDIADORES.- En relación a la naturaleza del conflicto podrán actuar como mediadores las siguientes instancias:

- a) De presentarse un conflicto entre estudiantes del mismo curso actuarán como mediadores los Docentes Tutores y/o Subcoordinadores de Bienestar Institucional.

- b) De presentarse un conflicto entre estudiantes de cursos diferentes o estudiantes y docentes actuarán como mediadores Coordinadores de Carrera y/o Subcoordinadores de Bienestar Institucional.
- c) De presentarse un conflicto entre docentes y/o autoridades actuarán como mediadores Coordinador de Bienestar Institucional y/o Líder de Procuraduría General.

ART. 35. RESPONSABILIDAD Y ÉTICA DURANTE LA MEDIACIÓN.- Los mediadores deberán guiarse por unos estándares éticos de comportamiento, con el fin de cumplir con responsabilidad el desarrollo de sus funciones, absteniéndose de conductas que comprometan su neutralidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de sus funciones. Se deberán tener en consideración los siguientes elementos:

- a) El mediador no podrá iniciar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad. Para lo cual, antes de iniciar o continuar su tarea, deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses, en casos como:
 - 1) Relación personal o profesional con alguna de las partes.
 - 2) Interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- b) En los casos que se considere pertinente, y sea con el único fin de recaudar mayor información sobre el conflicto, el mediador podrá reunirse individualmente con las partes, previo a la audiencia de mediación, siempre y cuando se informe a ambas partes su intención de celebrar una reunión con alguna de ellas.

ART. 36. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIACIÓN.- Para llevar a cabo la mediación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El/los supuestos afectados por el conflicto o falta deberán presentar su denuncia verbal o escrita para el inicio de la etapa de resolución de conflictos. La instancia a la que se informarán dependerá de la naturaleza del conflicto, acorde a lo descrito en el Art. 37 del presente reglamento. En caso de ser denuncia verbal, el encargado de recibir la denuncia deberá registrarla por escrito;
- b) El mediador, realizará una notificación escrita al presunto inculpado en el término máximo de tres (3) días;
- c) Después de la notificación por parte del mediador, el presunto inculpado, dado derecho a la defensa consagrada en la Constitución, podrá solicitar ser escuchado.
- d) Luego de ello, en el término de cinco (5) días el mediador, llamará a una audiencia de mediación a ambas partes, para poner un fin al conflicto.
- e) Si las partes no llegan a un acuerdo, el mediador, realizará una nueva convocatoria a las partes involucradas a una segunda reunión, en un término no mayor de cinco (5) días, con el fin de establecer un diálogo que pretenda conseguir el fin deseado.
- f) En el caso de que producto del proceso de mediación no se llegase a ningún acuerdo, se firmará el acta de imposibilidad. Queda a libertad del/los presunto(s) afectados iniciar

las instancias correspondiente para un proceso disciplinario acorde al Reglamento de Régimen Disciplinario institucional.

ART. 37. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACTA DE MEDIACIÓN.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo, o en su defecto la imposibilidad de lograrlo. El mediador redactará el acta de mediación.

El acuerdo adoptado en un proceso de mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombres y Apellidos completos y demás generalidades de ley de cada una de las partes;
- Antecedentes de la denuncia;
- Pretensión de las partes sobre el proceso
- Descripción de los acuerdos adoptados.
- Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. –El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

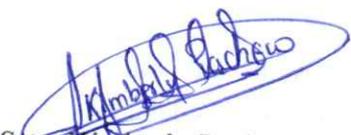
Aprobado en la ciudad de Ambato, a los 18 días del mes de septiembre del 2023, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mgs.
PRESIDENTE

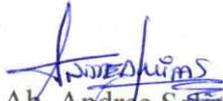

Lcdo. Juan Carlos Guato, Mg.
VICERRECTOR


Ing. Andrés Sánchez, Mg.
REPRESENTANTE DOCENTE


Dra. MVZ Diana Herrera
REPRESENTANTE DOCENTE


Sra. Kimberly Pacheco
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

CERTIFICA:


Ab. Andrea Salinas
SECRETARIA GENERAL

